

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TANTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD Y A ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, LAS ACTIVIDADES PROCESALES, POR LO QUE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, REQUERIMIENTOS O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO GARANTE QUEDARÁN SUSPENDIDOS HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CON LA FINALIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS QUE EVITAN LA PROPAGACIÓN DE CONTAGIOS DEL VIRUS COVID-19.

FECHA DE APROBACIÓN: DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

- I. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, (ITAIPBC) y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- II. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- III. Que se han emitido recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por otras instituciones para contener las afectaciones que provoca el virus identificado como COVID-19.
- IV. Que en fecha 17 de marzo de 2020, en sesión ordinaria del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se aprobó el acuerdo por el que se suspendían actividades masivas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAPBC). La suspensión establecida implicó que el ITAIPBC no realizaría capacitaciones y reuniones donde pudieran asistir más de diez personas, valorándose por el servidor público del instituto que corresponda la importancia de llevar a cabo o no postergar cada reunión, de la misma forma se contemplaron dos hipótesis para el desarrollo de las actividades de las responsabilidades laborales del personal.
- V. En fecha 17 de marzo el Pleno del Instituto de Transparencia derivado a las recomendaciones emitidas del Gobierno Federal en materia de salud, tomando como precedente las actuaciones de diversos Órganos Jurisdiccionales y Órganos Autónomos para efecto de prevenir una mayor propagación del virus COVID-19, se aprobó el suspender los plazos y términos

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cual quedaron suspendidos tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante, quedaron suspendidos a partir del 18 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020, y en el caso de los sujetos obligados de la entidad la suspensión fue a partir del 23 de marzo al 17 de abril de 2020.

- VI.** Que con fecha 17 de abril del presente año se aprobó el acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos hasta el día 29 de mayo de 2020.
- VII.** Bajo el acuerdo APE-05-14 de fecha 29 de mayo de 2020, este Instituto aprobó la ampliación de la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia, tanto a los Sujetos Obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, así como las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este órgano garante quedaron suspendidos hasta el día 15 de junio del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19.
- VIII.** Con fecha 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020.
- IX.** Que se aprobó acuerdo general número 10/2020, de fecha 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se declaran inhábiles los días de periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre las controversias constitucionales urgentes con suspensión, celebrar las sesiones a distancia del Pleno y las Salas, firmar los engroses de resoluciones emitidas en sesiones, recibir por vía electrónica promociones relacionadas con los asuntos listados para esas sesiones, así como proveer respecto de estos y notificar por lista o rotulón electrónicos las resoluciones respectivas.
- X.** Con fecha 10 de junio de 2020 el INAI aprobó el Acuerdo ACT-PUB/10/06/2020.04, mediante el cual amplían sus efectos al 30 de junio del año en curso, en el citado acuerdo se alude a que el INAI continuará realizando sus actividades esenciales, privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza lo requieran y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, reiterando la entrega de reportes quincenales a los titulares de las áreas a las que están adscritos; en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones. Así mismo se informa que se deben exceptuar de las guardias presenciales de toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

- XI. Derivado de lo anterior el ITAIPBC asume las medidas determinadas por las instituciones mencionadas, buscando aplicar en el ámbito de su competencia las acciones que le correspondan bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.
2. El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud.
3. El Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020. En el cual, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
4. Que el día 16 de abril de 2020 en conferencia de prensa el Subsecretario de Salud del Gobierno Federal, Hugo López Gatell Ramírez informó que se deberán seguir las medidas de distanciamiento social en razón a la pandemia COVID-19, por otro lado, comentó que se extendió hasta el 30 de mayo la cuarentena por lo que permanecerá hasta esta fecha la Jornada Nacional de Sana Distancia. Cabe recordar que dicha medida sanitaria se estipulaba hasta el 30 de abril, la cual se extendió hasta 30 de mayo, con el propósito de conservar la intensidad de las medidas de mitigación que están dando resultados y que si continúan seguirán dando resultados como lo informa la Secretaría de Salud.
5. Que derivado de la conferencia vespertina número 103 de fecha 10 de junio del año en curso de la Secretaría de Salud Federal, en el que el Subsecretario Hugo López Gatell Ramírez, informó que la entidad continua en semáforo rojo.
6. Que derivado al acuerdo del ITAIPBC de fecha 29 de mayo de 2020 el cual tiene como finalidad mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19, y en virtud de que persiste la transmisión del virus es necesario continuar con las medidas emitidas por el sector salud.
7. Que es necesario que el ITAIPBC continúe llevando a cabo las actividades propias de su encargo, a distancia y bajo la coordinación y supervisión de sus superiores jerárquicos adoptando las medidas que muestren su compromiso con la salud de las personas y su convicción de contribuir a la atención de la contingencia generada por el virus COVID-19.

Por lo anterior, en términos del Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 1, 15 fracción IX, 18 de la Ley de Transparencia, este H.

Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, toma el presente

ACUERDO:

PRIMERO. En congruencia con el séptimo punto de los considerandos del presente acuerdo, se amplía la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos hasta el día 30 de junio del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19.

Esta suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que lo motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de Este Instituto.

SEGUNDO. Se amplía la suspensión de actividades presenciales en las oficinas del Instituto. Los servidores públicos del Instituto continuaran llevando a cabo las actividades propias de su encargo, a distancia y bajo la coordinación y supervisión de sus superiores jerárquicos.

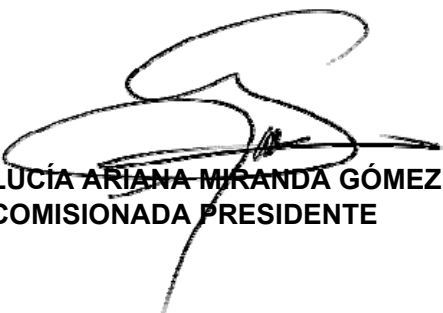
TERCERO. Se exhorta a los sujetos obligados que, atendiendo al interés público, transparenten de manera proactiva sus acciones durante la emergencia sanitaria en particular las que estén relacionadas con la pandemia del virus COVID-19.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo realice la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

SEXTO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

Así lo resolvió el 12 de junio de 2020 el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

FECHA: DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

La presente foja de firmas corresponde al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.